

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 3596-2017, el Informe N° 758-2017-MDL-GDU de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de julio de 2017, se giró la Notificación N° 012845, a nombre de **EDGAR GRADOS CASTRO**, (de ahora en adelante el administrado), por la infracción tipificada con Código 7.3.01, "Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonas en la vía pública, bermas o demás áreas públicas del distrito", categoría I, la cual sanciona con multa equivalente a 1 UIT, por ser considerada Grave (G), y medida correctiva de retiro, siendo el lugar de la infracción cometida en el frontis del inmueble ubicado en el Jr. Almirante Guisse, N° 1907, distrito de Lince;

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° M00161-2017-MDL-GDU de fecha 14 de agosto de 2017, se sancionó con multa al administrado por la infracción antes señalada;

Que, con fecha 09 de junio de 2017, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00161-2017-MDL-GDU, el cual fue resuelto INFUNDADO mediante Resolución Gerencial N° 0028-2017-MDL-GDU del 21 de setiembre de 2017;

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, el administrado **EDGAR GRADOS CASTRO**, identificado con DNI N° 07548415, con domicilio en Av. César Canevaro N° 489, Dpto. 201, distrito de Lince, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0028-2017-MDL-GDU;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se aprecia que el mismo ha sido interpuesto por el administrado dentro del término legal de conformidad con lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo el administrado en su impugnación manifiesta en parte que la medida sancionatoria resulta arbitraria, por ser insubsistente en su argumento de aplicación, e irrazonable en su configuración para poder generar una sanción de multa, y por el monto establecido que atenta contra la economía de su familia;

Que, por lo antes expuesto queda evidenciado que dicho recurso impugnativo no ha sido planteado conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la citada ley, que señala a la letra: *"...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ° 27972, las Municipalidades





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 399 -2017-MDL/GM
Expediente N° 3596-2017
Lince, **29 NOV 2017**

Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias; ordenanzas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)”;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 501-2017-MDL-GAJ, de fecha 31 de octubre del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **EDGAR GRADOS CASTRO**, contra la Resolución Gerencial N° 0028-2017-MDL-GDU de fecha 21 de setiembre de 2017, la misma que resolvió declarar Infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00161-2017-MDL-GDU de fecha 14 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y por último Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal